

MODIFICACION DE MEDIDAS.PENSION DE ALIMENTOS.INGRESOS A TENER EN CUENTA PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS.para el cálculo de los ingresos del alimentante no pueden solo tenerse en cuenta los correspondientes a una nómina mensual sino todos con los que cuenta. La pensión alimenticia puesta a su cargo de 350 euros en relación con los ingresos de ese mes representa solo un 28%.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 11 de julio2022 Número Sentencia: 289/2022 Número Recurso: 708/2021 Numroj: SAP VA 1119/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1119 Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000636 /2020 Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Cabecera: Gasto extraordinario del hijo. Requisitos y caracteres de la obligacion de alimentos. Principio del superior interes del menor

Además se reconocía en la demanda que el padre atendía directamente **necesidades alimenticias** de la hija mediante entregas en mano que provocaba irregularidades y disfunciones en las relaciones entre ambos progenitores para satisfacer las necesidades de la hija que se trataba de sustituir con la entrega de un cantidad fija en evitación de tales singularidades.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 11/07/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 289/2022

Número Recurso: 708/2021

Numroj: SAP VA 1119/2022

Ecli: ES:APVA:2022:1119

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00289/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2016 0000674

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000708 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000636 /2020

Recurrente: Leonardo

Procurador: ALICIA PEREZ GARCIA

Abogado: JOSE MANUEL VIDAL GALLARDO

Recurrido: Adolfina

Procurador: GONZALO FRESNO QUEVEDO

Abogado: VIRGINIA PIZARRO GARCÍA

S E N T E N C I A N° 289/2022

Ilmos Magistrados Sres.:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a once de julio de dos mil veintidós

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autosde MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000636 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION

(LECN)0000708 /2021, en los que aparece como parte DEMANDANTE-APELADO: Adolfina , representado por el Procurador de los tribunales, Sr. GONZALO FRESNO QUEVEDO, asistido por el Abogado D^a. VIRGINIA PIZARROGARCÍA, y como parte DEMANDADO-APELANTE: Leonardo , representado por el Procurador de los tribunales, Sra. ALICIA PEREZ GARCIA, asistido por el Abogado D. JOSE MANUEL VIDAL GALLARDO, sobre modificación de medidas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 29-07-2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo la demanda de modificación de medidas formulada por Doña Adolfina frente a Don Leonardo y, en consecuencia, modifico la Sentencia nº 372/2018 de fecha 19 de octubre de 2018 dictada en el procedimiento MMC nº 108/2018 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid que modificó la nº 350/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, dictada en el juicio de Guarda, custodia y alimentos nº 35/2016 en el siguiente sentido: Don Leonardo abonará en concepto de pensión de alimentos, desde la fecha de interposición de la demanda, en favor de su hija mayor de edad, Coral , nacida el NUM000 de 2001, descontándose las cantidades abonadas directamente a su hija que consten acreditadas, la suma de 350,00 euros mensuales, suma que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se revalorizará anualmente conforme al IPC.

Cada progenitor se hará cargo del 50% de los gastos extraordinarios de la hija mayor de edad.

Se condena al demandado al pago de las costas causadas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Leonardo se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 21 DE JUNIO de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado. Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante cuestiona con su primer motivo de recurso el importe de la pensión alimenticia puesta a su cargo para que se rebaje a la suma de 200 euros mensuales porque alega que ha sido despedido con posterioridad a la celebración del juicio de su empleo de El Corte Inglés y señala que ha percibido entre los meses de julio a noviembre de 2021 una media de 884,23 euros de manera que el importe de la pensión puesta a su cargo representa un porcentaje de un 39,58 % sobre la media de sus ingresos.

El motivo se rechaza pues por el apelante se están calculando sus ingresos sobre un periodo corto y poco significativo como son solo seis meses.

Hay meses en los que ha percibido, como se dice en el recurso, 1.228 euros.

La pensión alimenticia puesta a su cargo de 350 euros en relación con los ingresos de ese mes representa solo un 28%.

No ha aportado documentación ninguna sobre la indemnización que pudo haber cobrado por su despido y como tiene dicho con reiteración esta Sala **para el cálculo de los ingresos del alimentante no pueden solo tenerse en cuenta los correspondientes a una nómina mensual sino todos con los que cuenta.**

Además el padre siempre ha tenido acceso con regularidad al mercado laboral y como ya fue valorado por esta Sala en sentencia de 1 de septiembre de 2017 incluso tenía otras fuentes de ingresos como árbitro de pádel, organizador de eventos y torneos de dicho deporte o comercializador de artículos relacionados con el pádel.

SEGUNDO.- Con su segundo motivo cuestiona la imposición de costas porque en la sentencia se justifica en que se ha estimado íntegramente la demanda lo que no es cierto porque el importe de la pensión alimenticia solicitada era de 520,20 euros mensuales y solo se le ha condenado al abono de 350 euros mensuales por lo que la estimación de la demanda ha de considerarse parcial. El motivo debe acogerse pues la modificación de medidas solicitada no tenía solo por objeto establecer de nuevo una pensión alimenticia a cargo del padre una vez que las circunstancias de la hija común, alcanzada la mayoría de edad, la llevaron a convivir de nuevo con la madre sino también fijar un concreto importe para dicha pensión que se cuantificó en 520,20 euros al mes.

La sentencia ha reconocido una pensión de 350 euros lo que supone una reducción importante en relación con la solicitada en la demanda. Además se reconocía en la demanda que el padre atendía directamente necesidades alimenticias de la hija mediante entregas en mano que provocaba irregularidades y disfunciones en las relaciones entre ambos progenitores para satisfacer las necesidades de la hija que se trataba de sustituir con la entrega de una cantidad fija en evitación de tales singularidades. El importe de la pensión alimenticia a entregar de modo habitual por el padre se ha reducido notablemente en relación con la solicitada en la demanda y en consecuencia la estimación de la demanda ha de considerarse parcial con el efecto de que en materia de costas la regla a aplicar es la del apartado 2 del art. 394 de la L.E.Civil que establece la no imposición en casos de estimación o desestimación parciales tal como sucede, por lo argumentado, en el caso enjuiciado sin que se aprecie la salvedad del precepto de poderlas imponer a una sola de las partes por haber litigado con temeridad. La sentencia apelada respecto a dicho pronunciamiento solo las impone por estimación íntegra de la demanda y no por actuación procesal temeraria del demandado recurrente.

TERCERO.- Al estimarse parcialmente el recurso interpuesto no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 2 de la L.E.Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Vicente contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 29 de julio de 2021, en los autos a que se refiere este

rollo, debemos revocar y revocamos parcialmente la aludida resolución en el solo particular relativo a las costas de la primera instancia de las que no se hace expresa imposición.

Confirmamos el resto de los extremos del fallo recurrido sin hacer imposición de las costas de esta alzada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.